

**ACTA DE MEDIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
OFICINA DE MEDIACIÓN GUARANDA
REGISTRO No. 02.001
SOLICITUD DIRECTA**

Acta No. 020101-2025-00225

Expediente No. 020101-2025-00225

En la ciudad de Guaranda, a 11 días del mes de junio del año 2025, a las 14h00, acuden de manera libre y voluntaria, por una parte, el señor **ING. CÉSAR AUGUSTO PEÑAHERRERA CARRERA**, portador de la cédula de ciudadanía **No.170685309-8** en calidad de solicitante acompañado por el **AB. DANIEL LÓPEZ SUÁREZ** portador de la matrícula No. **17-2006-446** del Foro de Abogados, y por otra parte el señor **DR. INTI ANDRÉS YUMBAY TARIS ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, portador de la cédula de ciudadanía **No.020140898-6** mediante acción de personal **No.4815-DTH-GADCC**, acompañado por el **PROCURADOR SÍNDICO EL AB CRISTIÁN CÓNDOR AQUIETA** con matrícula No. 17-2013-867, portador de la cédula de ciudadanía No. 050337701-2 en calidad de invitado, en presencia de la mediadora **ABG. NATALIA SASKYA PINOS RAMÍREZ.MTR** con la finalidad de llegar a un acuerdo de mediación sobre materia: **CONTRATACIÓN PÚBLICA**, asunto: **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, bajo los siguientes términos:

1.- BASE LEGAL:

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala que “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos...”, y que “... estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”

1.2.- La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

1.3.- El artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación podrá proceder: "...a) cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. b) a solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten."

1.4.- El artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: "(...) El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. (...)", en concordancia con el Art. 34 del Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, expedido mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 209-2013 de 27 de diciembre de 2013.

1.5.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

1.6.- El artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva."

1.7.- El artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación regula las siguientes reglas de mediación para entidades del sector público:

1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.
2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en

tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

3. Las Actas de Mediación que contengan un acuerdo cuya cuantía sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser aprobadas por el Procurador General del Estado.
4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión.
5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y, con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo.

1.8.-El artículo 60, letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que es atribución del Alcalde: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”

1.9.-El artículo 2 de la Ordenanza que regula la celebración de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, establece que: “El Alcalde/sa es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y como tal le corresponde suscribir convenio, contratos y todo tipo de instrumento contractual que comprometa el patrimonio municipal”.

1.10.-La cláusula vigésima segunda del Contrato No. 008-2023, firmado por las PARTES el día 22 de marzo de 2023, prevé lo siguiente: “Si se suscitaren

divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.”.

1.11.-El artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prohíbe al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado lo siguiente: “Absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación.”.

2.- ANTECEDENTES DEL CASO:

2.1 El señor **CÉSAR AUGUSTO PEÑAHERRERA CARRERA**, presentó el día 22 del mes de mayo de 2025, en esta oficina de mediación del Centro de Mediación de la Función Judicial, una solicitud de audiencia telemática para dialogar con el señor **INTI ANDRÉS YUMBAY TARIS ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**.

2.2. El día 22 de marzo de 2023, las partes suscribieron el contrato No. 008-2023 para el "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL LAS MERCEDES PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR**"; y, posteriormente el 18 de abril de 2023, firmaron un contrato complementario.

2.3. Una vez iniciadas las obras y como parte de la ejecución del contrato, el día 2 de mayo del 2023, mediante oficio 006CAPC SAPLM-2023, el contratista presentó la planilla 01 del avance de obras del contrato.

2.4. Con base a dicha planilla, el día 4 de mayo del 2023 se emitió el informe de fiscalización No. PLAN.01.SLP, en el que fiscalización certificó el avance físico, reajuste de precios, avance económico, garantías control de calidad entre otros, en relación a la ejecución de las obras. En este mismo informe la Fiscalización confirmó que el contratista dio cumplimiento a las especificaciones técnicas revisadas y analizadas por la fiscalización, así como a las recomendaciones impartidas por el administrador del contrato.

2.5. Mediante Oficio No. 007CAPC-SAPLM-2023, de 5 de mayo del 2023, el contratista informó a la Fiscalización de la obra sobre algunas inconsistencias

encontradas durante la ejecución del contrato, sobre los Estudios del proyecto entregados por la entidad; y, solicitó una suspensión de los trabajos hasta cuando se haga la respectiva optimización del proyecto y se solucionen estos inconvenientes, que no tenían ni tienen nada que ver con el contratista.

- 2.6.** Con fecha 11 de mayo del 2023, mediante oficio No. 008CAPC-SAPLM-2023 dirigido al Ingeniero y Fiscalizador del contrato, el contratista insistió en que se emita una respuesta con respecto a las observaciones que había presentado.
- 2.7.** En esta misma fecha, mediante oficio No. 009CAPC-SAPLM-2023, se informó a las partes que las zonas donde se está llevando a cabo el proyecto, están consideradas como zonas arqueológicas y se encuentran registradas como tales en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Por tanto, el contratista solicitó las disposiciones pertinentes por parte de la entidad contratante, para poder continuar con el proyecto y no incurrir en ningún tipo de incumplimiento o demora.
- 2.8.** Mediante oficio 0011CAPC-SAPLM-2023, de 23 de mayo del 2023, el contratista insistió sobre lo informado en los oficios que había presentado, solicitando la aprobación de la paralización o suspensión de la obra hasta que se resuelvan, por parte de la entidad contratante, estos imprevistos y contingencias ajenas a responsabilidad del contratista.
- 2.9.** El 8 de junio del 2023, el contratista, emitió el oficio 016CAPC-SAPLM-2023 dirigido al Alcalde del Cantón Guaranda, mediante el cual se adjuntó el informe del Instituto de Patrimonio Cultural sobre las zonas de la obras, para que se resuelva esta situación.
- 2.10.** El 8 de junio del 2023, mediante oficio No. 0087-D-OO.PP.GADC-G, la Alcaldía de Guaranda se pronunció y emitió una resolución de suspensión del plazo contractual, hasta el 17 de agosto de 2023.
- 2.11.** El día 10 de julio de 2023, a través de Oficio No. 090-IY-A-GADCG, de 7 de julio de 2023, la entidad contratante notificó al contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato No. 008-2023, conforme los términos previstos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, en el que en su parte pertinente señala: **II. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS: CONTRATO DE OBRA No. 008-2023 Y COMPLEMENTARIO.** Con lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al criterio jurídico contenido en el oficio No. 087-PS-GADCG-C-23, de 6 de julio de 2023, emitido por la Procuraduría Síndica, se determina que las actuaciones del contratista de la obra, se ajusta plenamente a lo previsto en el artículo 92, numeral 4 de la LOSNCP e incurre en la causal de haber celebrado contratos contra expresa prohibición de la ley, previsto en el artículo 94, numeral 5 de la LOSNCP, en concordancia a lo establecido en las cláusulas vigésima primera y décima quinta del contrato principal y complementario, respectivamente, “al haber iniciado la ejecución de la obra sin previamente estar adjudicado ni formalizado el contrato principal, menos todavía notificado o entregado el anticipo, conforme lo prevé los artículos 68.4 y 69 de la LOSNCP y cláusula octavo del contrato principal; y, por haber inobservado los lineamientos y reglas del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, de 5 de agosto de 2020, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSNCP, artículo 2 del Reglamento General a la LOSNCP y cláusulas décima sexta, cuadragésima cuarta del Contrato de Financiamiento y cláusulas segunda y sexto del contrato principal”, por lo que, procede continuar con el procedimiento de terminación unilateral del contrato de obra cierta No. 008-2023, de 22 de marzo de 2023 y del contrato complementario, de 18 de abril de 2023, en contra del Ing. Cesar Augusto Peñaherrera. (...)

- 2.12. III. NOTIFICACIÓN SOBRE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:** En virtud de los criterios técnicos y legales debidamente motivados, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con sustento en lo previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho al debido proceso; y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92.4 y 94, numerales 1 y 5 de la LOSNCP y 310 del RGLOSNCP, **cumple en notificar antes de proceder a la terminación unilateral, su decisión de terminar unilateralmente los contratos** de obra No. 008-2023, de 22 de marzo de 2023, complementario, de 18 de abril de 2023 y contrato de fiscalización, de 31 de marzo de 2023, debido a las circunstancias expuestas anteriormente. La presente decisión se establece en virtud de las inobservancias e incumplimientos de los ingenieros César Augusto Peñaherrera Carrera y Franklin Vinicio Roldan

Robles, (personas naturales), con números de RUC 1706853098001 y 1001561453001, por haber celebrado el contrato de Obra No. 008-2023, de 22 marzo de 2023 y consecuentemente el contrato complementario, de 18 de abril de 2023, contra expresa prohibición de la LOSNCP e incumplido el objeto del contrato de fiscalización, de 31 de marzo de 2023.

2.13. Conforme lo estipulado en el artículo 94 de la LOSNCP, cúmplame en advertirle que de no remediar o justificar las inobservancias e incumplimientos de los contratos referidos, en el término de diez (10) días, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, dará por terminado unilateralmente los contratos de obra No. 008-2023, de 22 de marzo de 2023, complementario, de 18 de abril de 2023 y contrato de fiscalización, de 31 de marzo de 2023, cumpliendo para el efecto con el procedimiento establecido en la normativa aplicable al caso, que entre otras cuestiones, prevé la ejecución de las garantías rendidas.

2.14. A través de comunicación de 20 de julio de 2023, el contratista, ingeniero César Augusto Peñaherrera Carrera, remitió contestación al Oficio No. 090-IY-A-GADCG, en los siguientes términos: II. Fundamentos de nuestra defensa (...) 2.2. Primero, podemos observar que la principal observación que existe en nuestra contra, conforme los informes técnicos emitidos por el actual Administrador del contrato y el actual Director de Obras Públicas del GAD, es que yo, en calidad de contratista, inicié la ejecución de los trabajos antes de que se firme materialmente el contrato. Los informes técnicos del GAD señalan que inicié la ejecución de la obra antes de que se me entregará el anticipo correspondiente. Esto, Señor Alcalde, lo único que demuestra, es que actuando de buena fe y en atención a la urgencia de la obra, en beneficio del GAD Guaranda y de la comunidad de la ciudad, auto financié, en su inicio, la mencionada obra y adelanté el avance de la misma. Es decir, no existe ningún perjuicio para el GAD Guaranda y para la comunidad con este hecho, todo lo contrario, produjo un beneficio con mi trabajo y el de mi equipo técnico sin que se haya egresado, hasta ese momento, ningún dólar de recursos públicos (...) 2.5. El avance en la ejecución de esa primera parte de la obra fue después confirmado con la suscripción del contrato entre las partes; contrato que suscribe después de haber sido adjudicado al ganar el proceso público transparente y legal que se realizó para el efecto. El contrato

se firmó el 22 de marzo del 2023 y la obra continuó. Días después, cuando se me entregó el anticipo correspondiente, puede cubrir la primera parte de la ejecución de la obra que fue autofinanciada por mi persona, sin ningún perjuicio para el erario público (...). Tal como he demostrado en este escrito, no existe ningún incumplimiento de mi parte. El haber iniciado la obra antes de la firma del contrato no implica ningún incumplimiento del mismo, es un absurdo afirmar lo contrario.

2.15. El día 10 de noviembre de 2023, el contratista presentó una acción contencioso administrativa en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, signada con el No. **17811-2023-02287**, en contra del GAD Guaranda. En su demanda el contratista solicita específicamente tres pretensiones:

a.- La terminación del contrato No. 008-2023, suscrito por las partes el 22 de marzo de 2023.

b.- La cancelación a su favor de todos los trabajos ejecutados en la obra y pendientes de pago.

c.- Se condene a la entidad contratante a cancelar a su favor los intereses correspondientes a los montos retenidos por la entidad, sobre trabajos ejecutados en la obra.

La cuantía de la demanda se la fija en USD 127.959,49, que corresponde al valor pendiente de pago por las planillas 2, de liquidación del contrato principal y complementario. A este monto deberán sumarse los intereses que se han venido generando por el capital no pagado hasta la fecha real de pago. La demanda presentada se fundamenta en los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante por más de 60 días y, la falta de respuesta de la entidad contratante ante la solicitud de terminación por mutuo acuerdo frente a circunstancias técnicas imprevistas (hallazgos arqueológicos) debidamente comprobadas.

2.16. El día 1 de abril de 2024, el GAD Guaranda presentó la respectiva contestación a la demanda. La contestación del GAD Guaranda se sustenta principalmente en que el contratista ejecutó trabajos sin fiscalización y

CDFCC antes incluso de la adjudicación del contrato, lo cual ha sido reconocido por el propio contratista y fiscalizador en sus descargos al proceso de terminación unilateral. Además, argumenta que el anticipo entregado (USD 731,202.77) no ha sido totalmente devengado, por lo que, según el artículo 96 de la LOSNCP no procede alegar mora de la entidad contratante. La contestación fue calificada a través de auto de 3 de abril de 2024.

- 2.17.** En la sustanciación del proceso judicial el Tribunal ha fijado, a través de auto de 21 de junio de 2024, la audiencia preliminar para el día 4 de septiembre de 2025.
- 2.18.** Mediante oficio No. 260-PS-GADCG-2024, de 22 de noviembre de 2024, la Procuraduría Síndica emitió informe jurídico favorable sobre la viabilidad legal de llegar a un acuerdo de mediación con el contratista, respecto del contrato administrativo No. 008-2023, para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL LAS MERCEDES PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR", suscrito con la entidad contratante el 22 de marzo de 2023 y su complementario de 18 de abril de 2023.
- 2.19.** Mediante oficio No. 222-OO.PP.GADCG-2024, de 5 de diciembre de 2024, el Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del Contrato, emite el informe técnico sobre el mencionado contrato, en el que determina que el valor total de liquidación corresponde a USD 565.439,01 y el saldo pendiente de anticipo es USD 407.147,04, así como, detalla el análisis costo-beneficio del acuerdo, concluyendo que, es técnicamente viable proceder con el cronograma y acciones propuestas para la mediación y recomienda solucionar la disputa a través de un acuerdo que se formalizará mediante Acta.
- 2.20.** Mediante oficio No. 056-DF-GADCG-2024, de 6 de diciembre de 2024, el Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero, emite el informe técnico-financiero sobre el presente caso y confirma los valores de liquidación del contrato a través de un análisis costo-beneficio y movimientos financieros, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

El acuerdo de mediación propuesto es una alternativa más eficiente y económica frente a un proceso judicial prolongado, que podría extenderse hasta 2026, incrementando tanto los costos judiciales como la incertidumbre jurídica. La mediación permite resolver el conflicto de manera rápida, evitando los intereses moratorios adicionales y garantizando la recuperación de los fondos sin los riesgos de un litigio prolongado. En este sentido, es fundamental formalizar este acuerdo de mediación, estableciendo un cronograma de pagos claro y garantizando que el contratista cumpla con las obligaciones en el tiempo acordado. (...)

Basado en el análisis financiero realizado, se recomienda proceder con la suscripción del acuerdo de mediación propuesto, considerando que representa la alternativa más eficiente y segura para liquidar el contrato por el valor de 565,439.01 y recuperar el anticipo no devengado de USD 407,147.04.

- 2.21.** La Procuraduría Síndica mediante oficio No. 265-PS-GADCG-2024, de 6 de diciembre de 2024, ratifica el contenido del informe jurídico de 22 de noviembre de 2024 y en virtud de contar con los informes técnico y financiero respectivos, solicita que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal para que autorice el acuerdo planteado por las partes y se suscriba el Acta de Mediación.
- 2.22.** A través de la resolución No. 088-SC-GADCG-2024, emitido el 9 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, resolvió lo siguiente: **Artículo 1.- AUTORIZAR** al señor Alcalde del cantón Guaranda, para que, en virtud de lo previsto en el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, actúe en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, dentro del procedimiento de mediación No. **020101-2024-00596**, propuesto por el contratista de la obra, Ing. César Augusto Peñaherrera Carrera, ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Guaranda, derivado de la controversia generada en el contrato No. 008-2023, para el "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL LAS MERCEDES PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR**", suscrito con el GAD Guaranda el 22 de marzo de 2023 y su complementario de 18 de abril de 2023.

- 2.23.** Mediante oficio No. 056-OO-PP. GADCG-2025, de 18 de marzo de 2025, el administrador del contrato amplía el informe inicial y concluye que los términos propuestos en el borrador del acta de mediación son técnicamente correctos con la realidad de la obra, siendo la propuesta beneficiosa para los intereses institucionales, por lo que, recomienda la suscripción del Acta de Mediación en los términos propuestos en el borrador analizado.
- 2.24.** Según Oficio No. 045-DF-GADCG-2025, de 13 de mayo de 2025, la Dirección Financiera amplía el informe técnico-financiero inicial señalando que se ratifica en el contenido de dicho informe contenido en el oficio No. 056-DF-GADCG-2024, principalmente lo relacionado con la cláusula tercera, numerales 7 y 8 del borrador del Acta de Mediación y emite criterio técnico favorable para proceder con la formalización del acuerdo de mediación en los términos establecidos en dicho borrador.
- 2.25.** Mediante Oficio No. 135-PS-GADCG-2025, de 4 de junio de 2025, la Procuraduría Síndica ratificó los informes jurídicos contenidos en los Oficio No. 260-PS-GADCG-2024 y, No. 265-PS-GADCG-2024 y recomendó al señor Alcalde la formalización y suscripción de la presente Acta de Mediación.
- 2.26.** Mediante de la resolución No. 039-SC-GADCG-2025, emitido el 10 de junio de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, resolvió rectificar el : **Artículo 1.- de la Resolución 088-SC-GADCG-2024** emitida el 9 de diciembre de 2024 **AUTORIZANDO** al señor Alcalde del cantón Guaranda, para que, en virtud de lo previsto en el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, actúe en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, dentro del procedimiento de mediación No. **020101-2025-00225**, propuesto por el contratista de la obra, Ing. César Augusto Peñaherrera Carrera, ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Guaranda, derivado de la controversia generada en el contrato No. 008-2023, para el "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL LAS MERCEDES PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR**", suscrito con el GAD Guaranda el 22 de marzo de 2023 y su complementario de 18 de abril de 2023.
- 2.27.** Mediante convocatoria de fecha 2 de junio de 2025 se invitó a las partes a la primera audiencia de mediación a realizarse el 5 de junio de 2025 a partir de

las 14H00 la cual fue reprogramada por petición de la oficina de Mediación Guaranda.

2.28 Mediante convocatoria de fecha 5 de junio de 2025 se invitó a las partes a la primera audiencia de mediación a realizarse el 11 de junio de 2025 a partir de las 14H00 a la cual asisten las partes.

3.- ACUERDO:

Considerando que la materia **CONTRATACIÓN PÚBLICA**; y el asunto: **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, son de naturaleza lícita y transigible, en virtud de los antecedentes expuestos, las partes llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

1. La entidad contratante autoriza la liquidación y la devengación de las planillas 2 y 3 de liquidación, las cuales ya fueron aprobadas por el administrador del contrato y el fiscalizador, así como, de la planilla 1 del contrato complementario, correspondientes al monto del anticipo entregado al contratista.
2. La entidad contratante (INVITADO) reconocerá el pago del 50%, equivalente a \$26,566.52, por la compra de tuberías realizada por el contratista (SOLICITANTE). Este valor será deducido del monto del anticipo entregado al contratista.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TUBERIA PVC U/E 75MM 0.63 MPA MAT/TRANS	699	2.59	1.810,41
TUBERIA PVC U/E 90MM 0.63 MPA MAT/TRANS	90	3.10	279,00
TUBERIA PVC U/E 110MM 0.63 MPA MAT/TRANS	204	4.69	956,76

TUBERIA PVC U/E 160MM 0.63 MPA MAT/TRANS	813	9.40	7.642,20
TUBERIA PVC U/E 110MM 0.80 MPA MAT/TRANS	160	5.69	910,40
TUBERIA PVC U/E 110MM 1.00 MPA MAT/TRANS	78	7.00	546,00
TUBERIA PVC U/E 110MM 1.25 MPA MAT/TRANS	141	8.06	1.136,46
TUBERIA PVC U/E 160MM 0.80 MPA MAT/TRANS	327	10.94	3.577,38
TUBERIA PVC U/E 160MM 1.00 MPA MAT/TRANS	162	14.65	2.373,30
TUBERIA PVC U/E 90MM 1.00 MPA MAT/TRANS	1320	4.84	6.388,80
TUBERIA PVC U/E 250MM 1.00 MPA MAT/TRANS	27	35.03	945,81
TOTAL			26.566,52

3. El contratista en el plazo de ocho días, contados a partir de la suscripción del Acta de mediación, entregará mediante Acta Entrega - Recepción al GAD Guaranda la tubería correspondiente al 50% del rubro.
4. Las partes convienen en terminar de forma anticipada, por mutuo acuerdo el contrato obra cierta No. 008-2023, suscrito el día 22 de marzo de 2023, según detalle previamente referido para el “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL LAS MERCEDES PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, así como, el contrato complementario de 18 de abril de 2023.
5. Las partes, en forma simultánea, firmarán el acta de mediación y el acta de convenio de terminación de mutuo acuerdo del contrato materia de esta mediación y su complementario referido previamente, acta que contendrá la liquidación económica del mismo.

6. El contratista, en el plazo de ocho días contados a partir de la suscripción del Acta de Mediación y el Acta Convenio de Terminación de Mutuo acuerdo del contrato y su complementario, que incluya la liquidación contractual, deberá presentar la solicitud de desistimiento del juicio 17811-2023-02287, que se sustancia ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.
7. Las partes acuerdan que el contratista devolverá a la entidad contratante el anticipo no devengado del contrato, valor que asciende a USD **407.147,04**, monto que devolverá mediante transferencia a la cuenta del banco BanEcuador - Guaranda No. 0050051743, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, RUC 0260000250001, sub línea 110201, de la siguiente manera:
 - a. **Primer pago:** USD 150.000,00 dentro de los ocho días siguientes de la suscripción del Acta de Mediación y el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del contrato.
 - b. **Segundo pago:** USD 128.791,99. A los 180 días del primer pago.
 - c. **Tercer pago:** USD 128.791,99. A los 180 días del segundo pago.

4.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjuntan al expediente como documentos habilitantes:

1. Contrato No. 008-2023, suscrito por las partes el 22 de marzo del 2023, para el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL LAS MERCEDES PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR"; y, el contrato complementario de 18 de abril de 2023.
2. Planilla 01 y oficio 006CAPC SAPLM-2023 de fecha 02 de mayo del 2023, para dar a conocer el avance de la obra.

3. Informe de fiscalización No. PLAN.01.SLP de fecha 04 de mayo del 2023, en el que se constata el avance de la obra y confirma el cumplimiento de la obra por parte del contratista.
4. Oficio No. 007CAPC-SAPLM-2023 de fecha 05 de mayo del 2023, en el que se informa las inconsistencias durante la ejecución, y se solicitó una suspensión de la obra hasta cuando se solventen los inconvenientes.
5. Oficio 016CAPC-SAPLM-2023 emitido el 08 de junio del 2023, dirigido al Alcalde del Cantón Guaranda, con el cual se presentó el informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de 19 de mayo 2023 que revela los hallazgos y yacimientos arqueológicos en el sitio de la obra y dispone al GAD GUARANDA la contratación de profesionales necesarios para la salvaguarda del patrimonio cultural en la obra por ser competencia del GAD.
6. Oficio No. 0087-D-OO.PP.GADC-G en el que se emite la resolución de suspensión del plazo contractual hasta el 17 de agosto del 2023.
7. Oficio No. 090-IY-A-GADCG, de 7 de julio de 2023, con la cual, la entidad contratante notificó al contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato No. 008-2023 y el contrato complementario de 18 de abril de 2023.
8. Comunicación de 20 de julio de 2023, con el que el contratista contestó y presentó sus descargos al Oficio No. 090-IY-A-GADCG, sobre la intención de la entidad de dar por terminado unilateralmente el contrato.
9. Demanda contencioso administrativa de 10 de noviembre de 2023, presentada por el contratista en contra de la entidad contratante ante en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, signada con el No. **17811-2023-02287**.
10. Contestación a la demanda presentada por la entidad contratante el día 1 de abril de 2024, en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

11. Oficio No. 260-PS-GADCG-2024, de 22 de noviembre de 2024, emitido por la Procuraduría Síndica que contiene el informe jurídico favorable sobre la viabilidad legal de llegar a un acuerdo de mediación con el contratista, respecto del contrato administrativo No. 008-2023, de 22 de marzo de 2023 y su complementario de 18 de abril de 2023.
12. Oficio No. 222-OO.PP.GADCG-2024, de 5 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del Contrato, que contiene el informe técnico sobre el contrato No. 008-2023, de 22 de marzo de 2023 y su complementario de 18 de abril de 2023.
13. Oficio No. 056-DF-GADCG-2024, de 6 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero, que contiene el informe técnico-financiero sobre el presente caso.
14. Oficio No. 265-PS-GADCG-2024, de 6 de diciembre de 2024, emitido por la Procuraduría Síndica, con el que ratifica el contenido del informe jurídico de 22 de noviembre de 2024.
15. Resolución No. 088-SC-GADCG-2024, emitido el 9 de diciembre de 2024, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con el que autoriza la actuación dentro del presente procedimiento de mediación.
16. Credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, de 21 de marzo de 2023, Acción de Personal No. 4815-DTH-GADCG, de 14 de mayo de 2023 y, copia de su cédula de ciudadanía, con los cuales se justifica la calidad del Dr. Inti Andrés Yumbay Taris, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.
17. Oficio No. 56-OO.PP. GADCG-2025, de 18 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del Contrato, que contiene la ampliación al informe técnico contenido en el Oficio No. 056-DF-GADCG-2024, de 6 de diciembre de 2024.

18. Oficio No. 045-DF-GADCG-2025 de 13 de mayo de 2025 a través del cual la Dirección Financiera, luego de revisar los compromisos del borrador del acta de mediación, se ratifica en su totalidad en el informe técnico-financiero previo y emite criterio técnico favorable para proceder con la formalización del acuerdo de mediación.
19. Oficio No. 135-PS-GADCG-2024, de 4, de junio de 2025, emitido por la Procuraduría Síndica, con el que ratifica el contenido del informe jurídico No. 260-PS-GADCG-2024 y, No. 265-PS-GADCG-2024.
20. Resolución No. 039-SC-GADCG-2025, emitido el 10 de junio de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda

5.- CUANTÍA:

5.1.-: En cumplimiento de las Resoluciones No. 014-2015 de 2 de febrero de 2015 y 161-2015 de 11 de junio de 2015, emitidas por el Pleno de Consejo de la Judicatura, la cuantía del presente acuerdo corresponde a la cantidad de usd \$ **USD 407.147,04 (CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 04/100)**, y el pago final por el costo administrativo del Servicio de Mediación, corresponde a la cantidad de **USD 6.107,20, (SEIS MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS AMERICANOS)** será cancelado en su totalidad por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda RUC 0260000250001 una vez realizado el pago se procederá a la entrega de las actas.

5.2 El señor **INTI ANDRÉS YUMBAY TARIS ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA** declara que conoce de la obligatoriedad respecto del pago final por costos administrativos del servicio de mediación, y de incumplir con la referida obligación, el Consejo de la Judicatura está facultado a iniciar los procesos coactivos pertinentes para el cobro de dicha tasa, conforme lo establece la Resolución expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura No. 038-2014 de 6 de junio de 2014, que contiene el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura, en concordancia con la Guía para la Ejecución del Procedimiento Coactivo del Consejo de la

Judicatura, expedida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 028-2014 de 31 de junio de 2014.

6.- CONFIDENCIALIDAD:

Conforme lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes mantendrán la debida reserva y de común acuerdo, pueden renunciar a la confidencialidad. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

7.- INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la presente Acta por una de las partes, la otra parte podrá iniciar las acciones legales correspondientes, ejecutando el acta de mediación del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo el proceso de ejecución, conforme lo determina el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Art. 370 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

8.- VALIDEZ Y DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DEL ACTA:

8.1.- De conformidad con el Art. 47 inciso tercero de la Ley de Arbitraje y Mediación, en concordancia con el Art. 34 inciso final del Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial que establece: ***“Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas”***.

8.2.- Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación inciso cuarto *“(...) el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”*.

8.3.- Los comparecientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse conforme los términos de la presente acta, que no se encuentran presionados ni afectados en su voluntad y que han sido informados previamente de las

implicaciones legales que se deriven del acuerdo y los pagos por costos administrativos del servicio de mediación, por lo que se sujetan a las condiciones expuestas en todas sus partes.

8.4.- Según los principios de imparcialidad y neutralidad que rigen el proceso de mediación, en el que el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y el mediador actúan como meros facilitadores del acuerdo, este Centro y el mediador no se responsabilizan por la autenticidad, contenido y fiabilidad de los documentos incorporados al proceso de mediación, así como de los acuerdos que son de exclusiva responsabilidad de las partes que intervienen en el mismo.

8.5.- Una vez cumplida la obligación adquirida a través de la presente acta por parte de la **solicitante**, las partes no tienen nada que reclamarse mutuamente a futuro respecto de los acuerdos alcanzados y renuncian a cualquier acción legal futura sobre el contenido de los acuerdos constantes en esta acta.

8.6.- Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

8.7.- De ser necesarias futuras notificaciones, las partes señalan los siguientes datos de contacto:

Datos de contacto	Solicitante	Invitado
Dirección domiciliaria	VINCHOA VÍA A CASIPAMBA	CALLE CONVENCIÓN DE 1884 Y GARCÍA MORENO
Correo electrónico	cesarpeñaherrera@panchonet.net	alcaldia@guaranda.gob.ec intiandresyumbaytaris@gmail.com
Casilla judicial		
Número telefónico	0998546325	0988814195

Siendo las 15h30, se da por terminada la presente audiencia de mediación y para constancia de todo lo actuado, las partes y el Mediadora firman en cuatro (4)

ejemplares de igual tenor y valor: un ejemplar se entregará al señor **CÉSAR AUGUSTO PEÑAHERRERA CARRERA**, el segundo ejemplar será entregado al señor **INTI ANDRES YUMBAY TARIS ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, el tercer ejemplar reposará en el expediente de la oficina de mediación Guaranda; y el cuarto ejemplar reposará en el libro de archivo (copiador) de actas originales.



**ING. CÉSAR AUGUSTO
PEÑAHERRERA
CARRERA
C.C.170685309-8
SOLICITANTE**



**DR INTI ANDRES
YUMBAY TARIS
C.C.0201408986
INVITADO**

**NATALIA
SASKYA PINOS
RAMIREZ**

Firmado digitalmente por
NATALIA SASKYA PINOS
RAMIREZ
Fecha: 2025.06.12 16:53:28
-05'00'

ABG. NATALIA SASKYA PINOS RAMIREZ.MTR
Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial